

**FREMSS**

# MANUAL DE USO DEL SELLO DISTINTIVO “PEIXE DA LONXA DA CORUÑA”



## INTRODUCCIÓN



El objetivo del presente **MANUAL DEL USO DEL SELLO DISTINTIVO “PEIXE DA LONXA DA CORUÑA”** es establecer las condiciones y los requisitos que se exigen para la utilización del **DISTINTIVO**

En cualquier caso, la Autorización de su uso, sus condiciones y su empleo corresponderán –en todo momento- a la **FUNDACIÓN RENDEMENTO ECONÓMICO MÍNIMO SOSTIBLE E SOCIAL (FREMSS)** que será la responsable de autorizar, o retirar, el derecho a su utilización

Las empresas y/o los negocios (sea cual sea su forma jurídica) que utilicen – DE FORMA VOLUNTARIA Y GRATUITA- el **DISTINTIVO** tendrán que adherirse y comprometerse con lo que se establezca en el presente Manual y en el resto de Manuales que se realicen para establecer las condiciones de uso del Distintivo

## CONDICIONES DE USO DEL SELLO DISTINTIVO



### Título I. DISPOSICIONES GENÉRICAS

#### Artículo 1. Objetivos

1. El objetivo del presente **MANUAL DEL USO DEL SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** es establecer las condiciones y los requisitos que se exigen para la utilización del **DISTINTIVO**
2. El lanzamiento, el Uso y la Difusión del **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** tienen como objetivo Transmitir las bondades del Consumo de Pescado así como reconocer y poner en valor la Calidad de los productos que se comercializan desde la Lonja de A Coruña

#### Artículo 2. Disposiciones Generales

1. El Uso del Distintivo **"PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores de la Lonja de A Coruña dar a conocer el origen comercial de sus productos así como proporcionar a los consumidores una garantía sobre la procedencia de los productos

#### Artículo 3. Titularidad del Sello Distintivo

1. El **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** es titularidad de la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* que será la única responsable de gestionar y administrar la misma
2. La *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* tiene como Domicio Social el Peirao de Linares Rivas, Edificio Lonja de A Coruña s/n, 15.004 – A Coruña y el CIF número G-70.173.357

#### Artículo 4. Régimen Jurídico.

El **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** se registrará por las disposiciones contenidas en el presente **MANUAL DE USO** y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en todo lo que le sean de aplicación.

#### **Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca.**

1. Solamente podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas autorizadas por FREMSS, mediante la correspondiente firma del acuerdo de adhesión y la aceptación de todas las condiciones de su uso que se establezcan en los diferentes Manuales, Contratos o Comunicaciones realizados a estos efectos
2. La concesión del permiso de uso del Distintivo otorgará al autorizado el acceso a su utilización y le obligará al mantenimiento de las condiciones de empleo hasta el momento que, por la razón que sea, le fuese retirado por parte de FREMSS de forma fehaciente  
En cualquier caso, éste, podrá renunciar unilateralmente y en cualquier momento al uso del Distintivo
3. No se autorizará el uso del Distintivo a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.
4. Sólo podrán ser susceptibles de beneficiarse del uso del Distintivo aquellas personas o empresas cuyos productos provengan de la Lonja de A Coruña y cumplan las condiciones del presente Manual así como los requisitos complementarios que se establezcan por parte de FREMSS

#### **Artículo 6. Precio por el uso del Distintivo**

La utilización y/o autorización del uso del Sello Distintivo "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA" será totalmente gratuito y no provocará derecho alguno al titular de la marca frente al autorizado

#### **Artículo 7. Condiciones Obligatorias del Uso del Sello Distintivo**

La marca solo podrá ser utilizada para identificar los productos pesqueros que hayan sido comercializados en la Lonja de A Coruña (exclusivamente en aquella denominada "primera venta")

### **Título I. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE USO DEL SELLO DISTINTIVO**

#### **Artículo 8. Solicitud de Autorización.**

1. Las personas que deseen obtener autorización de la licencia de uso del Sello Distintivo deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el Anexo del presente Manual, y que se dirigirá (en formato papel o de forma telemática) a la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* (FREMSS)

2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
    - Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI).
    - Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de identificación fiscal (CIF), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
    - Si se actúa por medio de representante: DNI del representante y acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
  - b) Acuerdo de Adhesión Firmado
  - c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - d) Acreditación (licencia o cualquier otra documentación fidedigna) que los productos comercializados por el interesado provienen de la Lonja de A Coruña
3. Excepcionalmente, y para aquellos solicitantes ya registrados en la Lonja de A Coruña (o cuya documentación ya coste en sus registros) quedarán exonerados de la presentación de la documentación anterior
4. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa de la Comisión de Autorización del uso del Sello Distintivo de FREMSS será de UN mes, pudiendo entender los solicitantes por Estimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

#### **Artículo 9. Vigencia y renovación de la autorización.**

1. La autorización para el uso del Sello Distintivo otorgada al amparo del presente Manual de Uso tendrá carácter Indefinido. No obstante, la adecuación de las condiciones y requisitos que dieron derecho a su uso serán revisados –al menos- cada 2 años desde el día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo de autorización.
2. En cualquier caso, en el supuesto de variar la documentación presentada inicialmente, será obligatoria presentar una nueva solicitud con idéntica documentación a la que se acompañó la primera solicitud
3. La Comisión de Autorización del uso del Sello Distintivo de FREMSS resolverá concediendo o denegando la renovación a la vista de la nueva documentación aportada. La renovación, en su caso, se otorgará, también, de forma indefinida.

### **Artículo 10. Suspensión y revocación de la autorización.**

Se revocará la autorización del uso del Sello Distintivo cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en la persona autorizada que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

### **Artículo 11. Extinción de la autorización.**

La autorización de la concesión de la licencia de uso del Sello Distintivo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por expiración del período para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya enviado el nuevo "Acuerdo de Adhesión" firmado, en el plazo establecido, para la oportuna renovación.
- b) Por revocación de la autorización.
- c) Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

Igualmente el derecho de autorización de la licencia de uso del Sello Distintivo se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada, así como por fallecimiento o declaración de incapacidad de las personas físicas. El licenciatario no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la licencia de uso de la marca, ni tampoco dicho derecho podrá ser embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

## **Título III.- Condiciones de uso.**

### **Artículo 12. Uso exclusivo de la marca.**

El Sello Distintivo sólo podrá ser utilizado por las personas autorizadas mediante la oportuna licencia de uso, en las condiciones y forma específica que se señalen en el acuerdo y para los productos concretamente autorizados.

### **Artículo 13. Utilización de la marca.**

1. El Sello Distintivo no podrá ser utilizado de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica.
2. El Sello Distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario.

#### Artículo 14. Licencia.

El Sello Distintivo sólo podrá ser utilizado por la persona autorizada y por su titular. La persona autorizada no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

#### Artículo 15. Publicidad.

Corresponde a la Comisión de Autorización del uso del Sello Distintivo de FREMSS la realización de campañas de publicidad y promoción del Sello Distintivo y las personas autorizadas para su uso deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca sin el consentimiento expreso del titular del Sello

### Título IV.- Control

#### Artículo 16. Comisión de control.

1. En el seno de la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* se creará una Comisión de control que será la competente para verificar que los productos que utilicen el **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** cumplen los requisitos establecidos en el presente Manual de Uso.
2. La Comisión de control deberá comprobar, mediante cualquier procedimiento que entienda conveniente, que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso del Sello Distintivo. En concreto revisará los sistemas de abastecimiento, de comercialización, de procedencia, ... así como llevará a cabo las auditorias e inspecciones que considere oportunas.
3. Los componentes de la Comisión de control llevarán a cabo sus tareas de control con independencia e imparcialidad.

#### Artículo 17. Obligaciones de la persona autorizada.

1. Todo autorizado al uso del **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"** vendrá obligado a soportar los controles que la Comisión de control considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberá colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros, y toma de muestras necesarios.
2. Serán por cuenta del licenciario –en su caso- todos los gastos que se deriven de la actividad de control externo para evaluar la conformidad del

producto que podrá hacer uso del Sello Distintivo marca cuando se haya incurrido en gastos extraordinarios debido a la mala utilización del Sello

3. Las personas autorizadas para el uso del Sello Distintivo serán responsables del empleo y el uso del mismo sean conformes con lo dispuesto en este Manual de uso. A tal fin llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

#### **Artículo 18. Distintivo.**

1. El **SELLO DISTINTIVO "PEIXE DA LONXA DA CORUÑA"**, que se reproduce en el Anexo I del presente Manual de Uso, se incluirá en cada unidad de venta (o en su caso en cada caja) del producto hasta su destino final, figurando en un lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo.
2. El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca del licenciario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso del Sello Distintivo

#### **Artículo 19. Registro de autorizados.**

1. La Comisión de Autorización del uso del Sello Distintivo de FREMSS llevará un registro en el que se inscribirán todos los autorizados al uso del Sello Distintivo.
2. La inscripción se realizará de oficio al concederse la licencia para el uso del Sello Distintivo.
3. En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas. Los datos contenidos en dicho registro quedarán amparados por lo establecido en el Título 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
4. La retirada de la licencia de uso llevará implícita la cancelación de la inscripción en el registro de autorizados.



## Título V.- Disposiciones Generales.

### Artículo 20. Defensa del Sello Distintivo.

1. En el caso de violación del Sello Distintivo corresponderá a la Comisión de Autorización de FREMSS la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de este Sello, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
2. Si alguna persona autorizada tuviera conocimiento de alguna violación o utilización ilícita del Sello Distintivo deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Autorización del uso del Sello Distintivo de FREMSS comunicándole los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

### Artículo 21. Responsabilidad por defecto.

Las personas autorizadas para usar la marca serán las únicas responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* por este hecho. En cualquier caso, la persona autorizada a usar el Sello Distintivo deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

### Artículo 22. Consecuencias de la revocación de la licencia de uso del Sello Distintivo

1. En los supuestos establecidos en el artículo 10 se procederá a la revocación de la autorización. En estos casos la persona autorizada no podrá exigir a la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* indemnización alguna.
2. El licenciatario será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Uso y del resto de los requisitos de concesión de la licencia de uso, de los daños y perjuicios que se causen a la *Fundación Rendemento Económico Mínimo Sostible e Social* como licenciante de la marca o a terceros.
3. Cuando se compruebe que los productos que portan el Sello Distintivo no cumplen el Manual de Uso (por su procedencia, calidad, requisitos, ... o cualquier otra causa), el licenciatario deberá retirar todos los distintivos, la publicidad o cualquier otro uso del Distintivo.

### **Artículo 23. Modificaciones del Reglamento de Uso.**

Las modificaciones del presente Manual de uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando el Sello Distintivo.

A Coruña a 30 de Octubre de 2021

*Fdo. Juan Carlos Corrás Arias  
Presidente do Padroado de FREMSS*